



**Universitat de les
Illes Balears**

Facultad de

Trabajo de Fin de Grado

EL INFORME PSICOLÓGICO FORENSE: UNA REVISIÓN

MIA HELENA RAMIS RASHBROOKE

GRADO DE PSICOLOGIA

Año académico 2020 - 2021

Trabajo tutelado por Carmen Borrás Sansaloni

Departamento de Psicología

Palabras clave: Psicología Jurídica, Psicología Forense, Protocolo, Evaluación

Forense, informe psicológico

INDICE

Abstract.....	pág. 3
Introducción.....	pág. 4
Objetivo.....	pág. 9
Metodología.....	pág. 10
Resultados.....	pág. 11
Discusión	pág. 21
Conclusión.....	pág. 28
Referencias.....	pág. 29
Bibliografía.....	pág. 35
Anexo.....	pág. 38

RESUMEN

El presente trabajo se enmarca en el ámbito de la Psicología Forense, donde se desarrolla la intervención pericial psicológica. Se recoge el rol de los psicólogos en este ámbito, además de las normas de conducta profesional que se deben seguir. Además, se analiza en el informe pericial psicológico, desde la estructura que debe presentar hasta sus posibles implicaciones en la sentencia.

El trabajo se ha realizado mediante una revisión bibliográfica utilizando como fuentes de información artículos recopilados en Web of Science y SCOPUS (porque abarca diferentes campos de conocimiento e incluye diversas bases de datos en su búsqueda), Dialnet (porque permite buscar artículos de carácter científico en español) y PsycINFO.

ABSTRACT

The present work is framed in the field of Forensic Psychology, where the psychological expert intervention is developed. The role of psychologists in this area is included, in addition to the rules of professional conduct that must be followed. In addition, it is analyzed in the psychological expert report, from the structure that must be presented to its possible implications in the sentence.

The work has been carried out through a bibliographic review using as sources of information articles compiled in Web of Science and SCOPUS (because it covers different fields of knowledge and includes various databases in its search), Dialnet (because it allows to search for scientific articles in Spanish) and PsycINFO.

INTRODUCCIÓN

El Derecho es entendido como el “conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia” (Pérez Nieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, p.9.)

Por su parte “La Psicología es el estudio de la mente y el comportamiento. Disciplina científica diversa que comprende varias ramas importantes de la investigación (p. Ej., Experimental, biológica, cognitiva, del desarrollo a lo largo de la vida, personalidad, social), así como varias subáreas de investigación y Psicología aplicada (p. Ej., Clínica, industrial / organizacional, escolar y educativos, factores humanos, salud, neuropsicología, transcultural). La investigación en Psicología implica observación, experimentación, pruebas y análisis para explorar los procesos o estímulos biológicos, cognitivos, emocionales, personales y sociales que subyacen al comportamiento humano y animal. La práctica de la Psicología implica el uso del conocimiento psicológico para cualquiera de varios propósitos: comprender y tratar la disfunción mental, emocional, física y social; para comprender y mejorar el comportamiento en diversos entornos de la actividad humana (por ejemplo, escuela, lugar de trabajo, sala de audiencias, estadio deportivo, campo de batalla); y mejorar el diseño de máquinas y edificios para uso humano”. (APA dictionary of psychology, 2015)

Como se puede apreciar en estas dos definiciones la disciplina de Derecho puede beneficiarse de las aportaciones de la Psicología, ya que ésta se centra en

estudiar las emociones, pensamientos y conductas de las personas para poder comprender y tratar, a este. Debido a esto la información que nos aporta la Psicología sobre los ciudadanos, sus comportamientos y su forma de pensar pueden ser de gran beneficio a la hora de establecer normas para una mejor convivencia.

La colaboración entre ambas ha prosperado con la aparición de la Psicología científica a finales del siglo XIX (Manzanero 2010; Carpintero 2006; Sáiz y Sáiz, 2006). En España no fue hasta la década de 1980 que la Psicología incluyó una imagen profesional específica, que marcó el siglo XX, con autores destacados como Vicente Garrido, Eugenio Garrido, Javier Urrea, Margarita Diges, Miguel Ángel Soria, entre otros.

De tal modo, algunos autores como Soria declaran la década de los noventa como la época dorada de la Psicología Jurídica española (Soria, 1998).

En la actualidad, desde el punto de vista académico, la Psicología jurídica tiene un *corpus* específico en nuestro país, lo que ha derivado a la creación de publicaciones científicas especializadas ("Anuario de Psicología Jurídica"; "Psicopatología Clínica, Legal y Forense"; Colección; Derecho; Revista europea. Psicología Aplicable a la Formación Jurídica"), publicando manuales específicos e incorporando disciplinas específicas en los planes de estudio de los grados y posgrados en Psicología, al menos hasta el nuevo plan de estudios (Alfaro, Real, Tortosa y Jölluskin, 2004; Tortosa, Civera, Fariña y Alfaro, 2008).

Dentro de la Psicología Jurídica nos encontramos la Psicología Forense. Para Bartol y Bartol (2005), la Psicología Forense tiene su campo de acción en la producción y aplicación del conocimiento psicológico en el sistema de justicia

penal. Esto se refleja en cualquier aplicación de métodos o conocimientos psicológicos a las tareas jurídicas, y constituye un campo profesional en el ámbito judicial, que es relevante a la hora de elaborar dictámenes periciales. El psicólogo forense trabaja en varios ámbitos; Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho de Familia y Derecho Laboral. Dentro de cada área el psicólogo puede realizar diferentes valoraciones como vemos en la siguiente tabla (Tabla 1).

ÁMBITO	VALORACIONES
Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> -Responsabilidad civil -Incapacidades totales y parciales - Herencias (capacidad o impugnación testamentaria)
Derecho Penal	<ul style="list-style-type: none"> -Delitos contra la vida (asesinatos y homicidios) -Delitos contra la salud pública -Delitos cometidos por intoxicación aguda o bajo síndrome de abstinencia -Delitos sexuales: abusos sexuales y violaciones -Secuelas victimológicas -Valoración psicológica de violencia de género
Derecho de familia	<ul style="list-style-type: none"> -Situaciones de guardia y custodia - Situaciones de separaciones o divorcios - Situaciones de revisiones de medidas - Situaciones de adopción - Incapacitación. - Tutela
Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Situaciones de invalidez

Laboral	<ul style="list-style-type: none"> - Situaciones de incapacidad laboral transitoria - Accidentes laborales -Moobing y acoso laboral
---------	--

Tabla 1. Ámbitos de actuación del psicólogo forense (*Qué es la psicología forense, s.f.*)

Para realizar las distintas valoraciones, las funciones del psicólogo forense incluyen las siguientes;

- Evaluación y diagnóstico
- Asesoramiento
- Intervención
- Formación y educación
- Campañas de prevención ante la criminalidad y medios de comunicación
- Investigación
- Victimología
- Mediación

(El papel del Psicólogo Forense en el ámbito jurídico, s.f.).

Es importante recalcar que la evaluación psicológica forense, si bien al menos en sus orígenes se nutrió de la psicología clínica, difiere de ésta en algunos aspectos fundamentales que la distingue y establece claramente que no son intercambiables, como es el objetivo, alcance y resultado de la evaluación, así como el papel del evaluador y la naturaleza de la relación entre el evaluador y el evaluado (Melton, Petril, Poythress y Slobogin, 2007). Además, el proceso de evaluación difiere en sus características del proceso clínico, en tres aspectos, (a) autor (terapeuta y experto), (b) contenido (el informe clínico se centra en la

función mental general del paciente, mientras que la opinión del experto se refiere al estado mental de la persona peritada y en el caso de víctimas o personas afectadas, el estado mental de éstas también) y (c) finalidad (tratamiento en un caso y para mejor proveer en el otro. Función auxiliar al juzgador). Al mismo tiempo, el carácter probatorio de las opiniones forenses (documentos legales) impone requisitos técnicos innecesarios en los informes clínicos (Ackerman, 2010; Archer, 2006).

En ambos ámbitos la evaluación implica no solo la integración de la información obtenida del protocolo de la prueba, sino también se tiene en cuenta las declaraciones hechas en las entrevistas, observaciones de comportamiento, evaluaciones de información incidental y documentos históricos sobre la persona evaluada (Weiner, 2003). La recopilación de información de terceros, como la revisión de registros médicos, judiciales, penitenciarios, educativos o laborales y entrevistas con víctimas, testigos o familiares, es una característica importante de la evaluación forense, que la distingue de la terapia tradicional de evaluación (Heilbrun, Warren, Rosenfeld y Collins, 1994). Asimismo, las pruebas psicológicas pueden ayudar a comprender los comportamientos que han ocurrido; por ejemplo, para entender el estado psicológico del acusado cuando comete un delito, que tiene importancia legal.

Desde un punto de vista técnico, los grandes desafíos actuales que enfrenta la Psicología forense involucran dos áreas: a) Crear herramientas y métodos de evaluación adecuados la exploración forense (para evitar actitudes de defensa y manipulación experta) para mantener una alta confiabilidad y efectividad. y con el mismo propósito (permitiendo inferencias psicológicas y legales); y, b) Combinar estándares técnicos apoyado en evidencia empírica para sustentar su consideración pericial. Junto con las

aportaciones al campo de las repercusiones legales de los trastornos mentales, el psicólogo forense enriquece la exploración pericial de la esfera psíquica contribuyendo a la individualización de la resolución judicial al ofrecer la posibilidad de realizar un análisis global e integral de la realidad psicológica del ser humano (emociones, motivaciones, esquemas mentales, proceso socializador, procesos básicos, etc.) (Díez Ripollés, 1990).

La valoración del referido informe ha sido realizada de acuerdo con los estándares establecidos por la American Psychological Association (A.P.A) y por la European Association Of Psychological Assessment (E.A.P.A.), así como siguiendo las recomendaciones efectuadas tanto por el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos (C.O.P.) de la Comunidad de Madrid, como por el Grupo de Trabajo Investigación de la Sección de Psicología Jurídica y Forense del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Cataluña (C.O.P.C.). De tal modo que el presente documento incluye:

- análisis estructural
- análisis de contenido aspectos conceptuales y metodológicos
- análisis de derivación de conclusiones

OBJETIVO

La finalidad de esta revisión es analizar la estructura y contenido del informe pericial psicológico, lo que implica una revisión previa de las características y funciones de la psicología forense y el papel del psicólogo en este ámbito.

Por este motivo, el objetivo que se ha propuesto es realizar una revisión bibliográfica sobre el proceso de evaluación forense dentro del sistema penal, y explorar el informe pericial. Extremo que se lleva a cabo sobre la base de las

indicaciones señaladas en, se el código deontológico vigente en nuestro país y las guías de buenas prácticas elaboradas al respecto.

METODOLOGÍA

Para la realización de esta revisión se han utilizado principalmente cuatro bases de datos; Web of Science y SCOPUS (porque abarca diferentes campos de conocimiento e incluye diversas bases de datos en su búsqueda), Dialnet (porque permite buscar artículos de carácter científico en español) y PsycINFO (porque además de ser una base internacional de datos, se centra en la psicología).

Una vez seleccionadas las bases de datos, se procedió a la búsqueda de artículos. Durante los meses de abril y mayo del 2021 se buscaron artículos usando las mismas palabras para las cuatro bases de datos; forensic psychology, evaluation (en web of Science, PsycINFO y SCOPUS) y psicología forense, evaluación (en Dialnet).

En la búsqueda inicial se obtuvieron, 264 resultados en Dialnet, 979 en SCOPUS, 1.549 en Web of Science y 60 en PsycINFO.

Posteriormente se realizó una segunda búsqueda con los términos, “forensic psychology” y “expert report” (en web of Science, PsycINFO y SCOPUS) y “psicología forense” e “informe pericial” (en Dialnet). En esta segunda búsqueda se obtuvieron 104 resultados en PsycINFO, 179 en SCOPUS, 257 resultados en Web of Science y 53 en Dialnet.

Después de ambas búsquedas se procedió, conforme a los títulos de los artículos, a seleccionar aquellos que resultaron de interés según los objetivos propuestos. Una vez seleccionados éstos, aquellos de potencial interés se procedió a revisar el abstract de cada uno de ellos. Todos aquellos que

incorporaban información de utilidad para la revisión fueron guardados en la base de datos personal de Mendeley, para su posterior lectura.

Al finalizar la búsqueda y con la lectura de los artículos elegidos, se seleccionaron 10 documentos como objeto de la revisión practicada

RESULTADOS

Como hemos visto previamente los psicólogos pueden trabajar en varios ámbitos, en este trabajo nos centraremos en el ámbito penal. En esta área el psicólogo puede cumplir varias funciones como, valoraciones periciales psicológicas de secuelas después de un delito, comportamiento criminal, análisis de simulaciones, determinar el perfil psicológico del acusado entre otros. En la tabla 2 podemos ver todas las valoraciones que puede hacer un psicólogo en el ámbito penal.

VALORACIONES
<ul style="list-style-type: none">- Imputabilidad y responsabilidad penal- Afectación de las capacidades cognitivas y volitivas- Trastornos psicopatológicos- Relación entre trastorno y hecho delictivo- Predicción de la peligrosidad y reincidencia criminal (Riesgo delictivo)- Detección de simulación o disimulación- Perfil criminal- Toxicomanías y/o drogodependencias- Daños y secuelas

- Delitos contra la libertad sexual (violaciones, agresiones y abusos sexuales)

Tabla 2. Valoraciones en el ámbito penal (Cotán Ruiz, 2020).

Dentro del procedimiento judicial, el psicólogo puede tener diferentes roles; como terapeuta, consultor o como perito. En este trabajo nos vamos a centrar en el rol del perito y en el informe pericial (Perito psicólogo – Psicología legal y forense, s.f.).

Un Perito Psicólogo es un Licenciado o graduado en Psicología que, por medio de una capacitación especial, estudio o experiencia, asiste al juez a dictar una sentencia justa, a través del apoyo científico y técnico que aporta el informe redactado por él mismo.

(Perito psicólogo – Psicología legal y forense, s.f)

El psicólogo debe hacer una evaluación psicológica forense para obtener la información que permitirá dar respuesta a las preguntas que motivan la evaluación y que posteriormente va a ser plasmada en un informe. Cuyos resultados, así como su análisis e interpretación deben quedar plasmados en un informe, en el cual, sobre la base de estos, se responde a los extremos que motivan la evaluación encomendada.

En el ámbito penal, son los jueces, fiscales y/o abogados los que solicitan los dictámenes periciales sobre las posibles alteraciones mentales de los autores del delito, sobre la predicción del riesgo de violencia futura en personas que han cometido un delito violento, sobre la credibilidad del testimonio en víctimas de abuso sexual infantil o sobre el daño psicológico en las víctimas de delitos violentos (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010; Arce, Fariña, Carballal y Novo, 2009).

Al igual que cualquier otra evaluación psicológica, la desarrollada en el contexto forense debe regirse por los mismos principios que cualquier otra actividad científica, es decir, debe ser un proceso estructurado que permita su replicabilidad (transparencia en

el proceso de evaluación), requiere de la formulación y contraste de hipótesis e implica un proceso de toma de decisiones para llegar a la solución de un problema evaluativo (Fernández-Ballesteros, 2007).

La evaluación pericial psicológica se encuentra con algunas dificultades específicas. Así, la persona no se presenta de forma voluntaria ante el profesional, sino que su participación está determinada por su papel en el proceso judicial (denunciado/denunciante; demandado/ demandante). Además, las consecuencias directas del dictamen pericial para el evaluado aumentan la probabilidad de manipulación de la información aportada para conseguir un beneficio o evitar un perjuicio. Junto a esto, el asesoramiento legal por el que, en muchas ocasiones, han pasado los evaluados (la estrategia letrada de la defensa) y las múltiples exploraciones periciales (efecto aprendizaje) complican aún más la evaluación psicológica forense. Debido a la dificultad de estas evaluaciones, los peritos pueden disponer de instrumentos de medida adecuados, pero la persona puede no colaborar en la evaluación y falsear, más o menos conscientemente, las respuestas. Ya no se trata, por tanto, sólo del uso de herramientas inapropiadas, sino del control de las respuestas inadecuadas a los instrumentos (test y entrevistas) adecuados (Pivarova, Rosenfeld, Dole, Green y Zapf, 2009; Rosenfeld, Green, Pivorava, Dole y Zapf, 2010).

Es importante recordar que el dictamen pericial no finaliza con un psicodiagnóstico conforme a las categorías nosológicas internacionales (DSM o CIE), sino que la psicopatología detectada debe ponerse en relación con el asunto jurídico demandado, como así ha venido reiterándolo la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 1 de junio de 1962 -RJ 1962/2502-). (Echeburúa, Muñoz, Lionaz, 2011)

A diferencia de la evaluación clínica, la evaluación forense suele estar marcada por la limitación temporal de la intervención (número reducido de sesiones) y por la dificultad añadida de tener que realizar valoraciones retrospectivas en relación al estado mental de la persona en momentos temporales anteriores a la exploración (por ejemplo, casos de imputabilidad o impugnación de actos o negocios jurídicos) o prospectivas (por ejemplo, opción de custodia, establecimiento de interacciones parento-filiales o valoración del riesgo). Asimismo, no siempre es fácil acceder a todos los elementos implicados (ambos progenitores, víctima y victimario, etc.) para completar la información (Buela-Casal, 2006). Una exhaustiva preparación de la sesión pericial (vaciado del expediente judicial) con anterioridad a la misma es fundamental para aumentar el rigor del dictamen pericial, si bien se deberán evitar en la exploración psicológica sesgos confirmatorios de hipótesis previas tras el estudio de la información recogida en el expediente judicial (Vázquez-Mezquita y Catalán, 2008).

A la hora de hablar de técnicas utilizadas en la evaluación psicológica forense nos encontramos con la observación, las pruebas psicométricas y la entrevista. La que más destaca, es la entrevista pericial semiestructurada. Esta permite abordar la exploración psicobiográfica, el examen del estado mental actual y los aspectos relevantes en relación con el objetivo del dictamen pericial, de forma sistematizada pero flexible (Groth-Marnat, 2009; Vázquez- Mezquita, 2005).

Si bien, en términos generales, se trataría de técnicas no específicas aunque de utilidad forense, se cuenta con propuestas como la entrevista clínico - forense de Arce, Fariña Carballal y Novo (2006), Arce *et al.* (2009) y Vilariño, Fariña y Arce (2009) directamente orientada al control de la simulación.

Los resultados de la entrevista pueden sugerir criterios adecuados para profundizar en algunas áreas exploradas por medio de pruebas psicométricas. La estrategia combinada de entrevista y tests debe ponerse en cada caso al servicio de las necesidades específicas de cada persona, de las circunstancias concretas y del objetivo de la evaluación. Por ello, la selección de los tests utilizados no debe basarse en una batería estándar, sino que debe atenderse a criterios científico – técnicos y prácticos (utilidad de la información recabada, nivel cultural de la persona evaluado, dominio del instrumento por parte del evaluador), a la calidad científica (fiabilidad, validez y adaptación al entorno cultural) y a la economía de tiempo (brevedad y no repetición de las pruebas a efectos de conseguir una mayor motivación y de evitar la fatiga). En cualquier caso, se deben señalar las limitaciones de los instrumentos o del contexto de la evaluación (art. 48 del Código Deontológico) (Colegio Oficial de Psicólogos, 1987), sobre todo cuando se manejan técnicas que pueden crear unas expectativas muy altas en los operadores jurídicos (por ejemplo, técnicas de credibilidad del testimonio, escalas de valoración del riesgo de reincidencia o de violencia, etc.) (art. 32 del Código Deontológico) (Colegio Oficial de Psicólogos, 1987; Del Río, 2005).

Existen tests que responden a la demanda profesional propia de la psicología forense como son SVR-20 (valoración del riesgo de violencia); SARA (valoración del riesgo de violencia contra la pareja); PCL; PCL- R; PCL-SV (predicción de recidiva de delito y de violencia); CBCA - SVA (credibilidad y validez de testimonio en casos de abuso sexual infantil) (Rodicio, 2010).

En resumen, el dictamen pericial debe integrar los datos obtenidos con técnicas diversas (la entrevista, los tests específicos y la observación), así como contrastarlos con fuentes de información múltiples (entrevistas a familiares o análisis de la documentación

obrante en el expediente judicial). Esto es así puesto que en este contexto resulta de especial relevancia atender a la validez convergente de los datos. Si hay discrepancias entre estas fuentes de información, la buena práctica requiere señalar las contradicciones detectadas en el informe final y plantearse así al juzgador. Actuar de forma contraria (es decir, excluir lo que resulta disonante e integrar en el informe sólo lo que es coherente con la hipótesis inicial del evaluador) supone una mala praxis y un falseamiento de la realidad de la evaluación psicológica (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000).

Una vez se ha completado el proceso de evaluación psicológica se procede a redactar el informe pericial. El contenido del dictamen pericial está poco regulado legalmente, pero debe atenderse al objeto específico de la pericia (solicitud realizada desde el ámbito legal) y recoger la metodología empleada (fuentes de información consultadas e instrumentos técnicos utilizados), así como las conclusiones y, en su caso, recomendaciones. Sólo se debe plasmar por escrito la información relevante para los propósitos de la evaluación (Urra, 2007).

Aunque no haya una regulación como tal, si hay unos estándares mínimos y distintas propuestas, como por ejemplo, la propuesta de Gómez- Hermoso, Muñoz, Vázquez-Mezquita, Gómez y Mateos, 2012) (Anexo 1).

Un informe debe ser entendido como el final del proceso de Evaluación Psicológica llevado a cabo, cuyo fin es la comunicación de los resultados obtenidos en el mismo. Dado que cada proceso de evaluación debe ser un acto científico, las conclusiones que se extraen del mismo deben contar con las garantías que avalen su coherencia y adecuación. Es decir, el informe debe responder a una evaluación confiable y científicamente consistente.

Tal es así, que el informe psicológico debe proporcionar aquella información que permita a terceros conocer las condiciones en las que ha tenido lugar la evaluación, los

elementos que la han podido condicionar, los rasgos o aspectos particulares de la persona u objeto evaluado, los tipos y características de las técnicas e instrumentos de evaluación y/o valoración utilizados así como justificación de su uso.

En cuanto a la emisión del informe psicológico, por otra parte, es imprescindible atender a las siguientes cuestiones;

- 1- El informe no debe ser aislado del contexto que lo motiva
- 2- Debe ser relevante en cuanto al objetivo excluyendo todo lo no relativo al mismo
- 3- Debe ser útil, facilitando la toma de decisiones posterior
- 4- Debe ser riguroso, veraz y objetivo tanto en los aspectos metodológicos como en uso de contenidos
- 5- Debe hacer referencia a la persona objeto o extremo evaluado de forma específica y personalizada
- 6- Es preciso que presente coherencia interna en su redacción, planteamientos teóricos y metodológicos
- 7- Debe atender a la validez transversal de los datos
- 8- Debe transmitir los datos de forma organizada y fácilmente localizables
- 9- Sus conclusiones deben ser estrechamente vinculadas a los datos
- 10- Las conclusiones asimismo deben ser enumeradas, breves y concisas, respondiendo a las cuestiones planteadas inicialmente
- 11- No se debe cerrar nunca un informe si no se tienen datos para ello
- 12- No se deben realizar diagnósticos si existen datos contradictorios. Se debe atender siempre al diagnóstico diferencial
- 13- Preciso respetar los principios éticos, deontológicos y legales
- 14- Resulta altamente aconsejable incluir distintos apartados y subtítulos

- 15- Se debe ir de lo general a lo específico
- 16- Se deben utilizar contrastes
- 17- Requiere analizar la consistencia de los datos obtenidos
- 18- Es aconsejable utilizar estrategias multimétodo ,multiárea, multisesión
- 19- Los datos deben ser interpretados de forma cuidadosa y apropiada
- 20- Hay que explicar con claridad los datos obtenidos y su significado

Todas estas cuestiones responden a que el informe constituye el documento científico fundamental ,que permitirá orientar, explicar y/o intervenir sobre el comportamiento de la persona, grupo, objeto u extremo evaluado.

Cualquier informe psicológico debe facilitar la lectura y comprensión de sus contenidos de su contenido por lo que se recomienda mantener una estructura lógica y claramente diferenciada si bien no existe un único formato de informe psicológico con independencia de la finalidad del informe deben aparecer cinco partes claramente diferenciadas

1. Datos identificativos (del evaluador y de la persona/s evaluada/s)
2. Motivo de la evaluación
3. Metodología e instrumentos de evaluación utilizados
4. Resultados
 - a. Relación de cada uno de los datos obtenidos en cada uno de los procedimientos, técnicas e instrumentos aplicados
 - b. Análisis e interpretación de resultados
5. Conclusiones

Al tratarse de un medio probatorio, el informe pericial está sujeto al principio de contradicción, lo que implica que las partes puedan examinarlo y someterlo a crítica (incluso aportar un análisis científico – técnico del mismo, el habitualmente denominado contrainforme). Por eso, el dictamen pericial debe contener la información manejada por el perito para llegar a las conclusiones expuestas (parte descriptiva), así como los criterios científicos utilizados por éste para valorar dichos datos (parte técnica). Por ello resulta imprescindible detallar la metodología aplicada y los resultados de las distintas pruebas administradas, lo que resulta una cuestión con frecuencia innecesaria en el informe clínico (Del Río, 2005).

El informe pericial no es estático, sino que tiene valor en relación con el momento de la exploración (las circunstancias pueden ser cambiantes,) y está sujeto a ratificación en la vista oral, cuando el perito explica el alcance de su informe y realiza las ampliaciones y aclaraciones oportunas ante los operadores jurídicos. Es importante acudir a la ratificación con los protocolos de las pruebas aplicadas ya que pueden ser solicitados por la Autoridad Judicial.

El dictamen adquiere una mayor relevancia cuando la metodología utilizada se pone en relación con el estado actual de los conocimientos científicos y cuando se establece un nexo claro entre la evaluación psicológico y la problemática jurídica planteada en la demanda judicial, sin tergiversar o sobreinterpretar la información obtenida, con un lenguaje claro y riguroso, pero exento de tecnicismos innecesarios (Esbec y Gómez-Jarabo, 2000; Illescas, 2005).

Como ya se ha mencionado, la estructura del informe pericial está muy poco regulado pero el artículo 478 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal nos proporciona tres

elementos que debe contener el informe pericial para una correcta valoración de la prueba pericial, a saber (Motos Buendía, s.f.):

“El informe pericial comprenderá, si fuere posible:

1º Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle.

2º Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.

3º Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.”

Aunque no existe un modelo universal, entre las propuestas existentes, como la del Colegio Oficial de Psicólogos (Anexo 2), se encuentra que muchos de los apartados son iguales o estructurados de la misma forma, entre los cuales podemos encontrar los siguientes (Jiménez Gómez, 2012);

1. Datos de identificación del expediente

- N° del Expediente.
- Demandante: Nombre y apellidos
- Demandado: Nombre y apellidos

2. Objeto del informe

3. Datos de identificación de las personas implicadas para su evaluación

De cada uno de las personas implicadas en la evaluación (padre, madre, hijos), (delincuente, amigo, pareja, padres, etc.).

4. Descripción de la metodología aplicada.

5. Exposición de los resultados obtenidos de cada una de las personas

- Haciendo referencia a las pruebas psicológicas aplicadas.

6. Valoración, interpretación y discusión de los resultados

a) Encuadrar la situación:

- Antecedentes
- Actual

7. Conclusiones

Contestar una por una a las diferentes hipótesis formuladas (motivo de la exploración).

DISCUSIÓN

Previamente definido "*el perito informa, asesora, descubre al juez los procesos técnicos o las reglas de experiencia de que él puede carecer, pero nunca le sustituye porque no se trata de un tribunal de peritos o expertos, sino de una colaboración importante y no determinante por sí de la resolución judicial. El juez, (...), puede disponer de una prueba pericial y diversa y de ella habrá de deducir aquellas consecuencias que estime más procedentes*" (la Sala Segunda del Tribunal Supremo no. 1337/1991, de 8 de marzo).

El objetivo del psicólogo forense es, mediante la evaluación psicológica, asesorar al juez de un informe psicológico. Aunque no hay un modelo universal a seguir, los informes periciales psicológicos están sujetos a obligaciones legales (derivadas de la normativa vigente en el ámbito judicial) y a exigencias deontológicas. De hecho, la intervención del psicólogo en el ámbito forense acentúa los dilemas éticos y es el área del ejercicio profesional en donde con más frecuencia se presentan quejas de usuarios ante las comisiones deontológicas de los Colegios Profesionales, sobre todo en el ámbito del derecho de familia (Del Río, 2000; Urra, 2007).

Resulta relevante enfatizar que la actuación de los psicólogos como experto/a en un procedimiento penal se contempla en la regulación del “perito” que se realiza en tres grandes marcos legales. Por un lado, la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, y por el otro, el Código Penal. Por un lado, la *Ley de Enjuiciamiento Criminal* (LECRIM) se encarga de articular las causas y condiciones que dan lugar a la participación del experto/a dentro de un procedimiento judicial (Art. 456-485), así como también la figura del informe pericial como medio de prueba (Art. 723, 724 y 725). Por otro lado, la *Ley de Enjuiciamiento Civil* (LEC) contempla normas de la regulación del perito no previstas en la LECRIM (Art. 335.2, 340 y 347), siendo estas de aplicación supletoria tal y como recoge el artículo 4 de la LEC, por lo que este texto también resulta fundamental en la regulación del rol del perito. Por su parte, el Código Penal contempla en su articulado las distintas infracciones y/o delitos en los que pudiera incurrir el/la psicólogo en el desempeño de su labor como perito, desde la falsedad documental (Art. 390-399), falso testimonio (Art. 458-462) u obstrucción a la justicia, hasta la deslealtad profesional (Art. 463-467) (Garrido Gaitán, Lovelle Iglesias, Mora Montserrat, Pina Ríos, 2019).

Adicionalmente, existen otros códigos de relevante interés para el/la perito en su desarrollo profesional, no porque regulen procesalmente su actuación, sino por el interés que tiene su conocimiento en el ejercicio de la profesión. Así, podremos destacar aquellos que contemplan los derechos y obligaciones de los ciudadanos/as (p. ej. Constitución Española), así como la *Ley de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales* (LO 3/2018), la *Ley de protección a testigos y peritos en causas criminales* (LO 19/1994) y la *Ley del tribunal del jurado* (LO 5/1995) (Garrido Gaitán, Lovelle Iglesias, Mora Montserrat, Pina Ríos, 2019).

Dentro de la Psicología, y especialmente en el Ámbito Forense, cada profesional debe saber que su proceder está guiado por la normativa legal vigente y el Código deontológico de la comunidad autónoma en la que ejerce, y que, a falta de código propio, será el general (CDCG, 2010) al que deba atender como pauta para su intervención. Así, la figura y labor profesional de la Psicología Forense, además de encontrarse amparada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM), se verá supeditada al Código Ético Profesional, establecido por los Reglamentos Colegiales oportunos a los que todo profesional de la Psicología se encuentra sujeto y cuyo interés radica en dotar a los profesionales que intervengan en el ámbito jurídico de un marco de trabajo y desempeño que garantice al máximo la aplicabilidad de la ciencia psicológica al Ámbito Forense (Garrido Gaitán, Lovelle Iglesias, Mora Montserrat, Pina Ríos, 2019).

Por otra parte, es importante enfatizar que la consideración de “experto/a” no solo contempla los conocimientos de la materia particular, en este caso la Psicología, sino también el conocimiento preciso del entorno judicial en el que se desarrolla su función. De este modo, resulta comprensible que la formación específica en Psicología Jurídica y Psicología Forense dota a los psicólogos de unos conocimientos particulares, especializados y precisos de la aplicación de la Psicología en el contexto judicial penal. A grandes rasgos, el/la perito deberá atender y conocer las siguientes particularidades que condicionan sustancialmente su función en el contexto penal (Garrido Gaitán, Lovelle Iglesias, Mora Montserrat, Pina Ríos, 2019):

- Los derechos y obligaciones de los ciudadanos (por ejemplo, la Constitución del país), en especial con relación a la dignidad de las personas, las normas relativas

a los derechos fundamentales y las libertades, la igualdad entre ciudadanos y, entre otros, el derecho al honor (Yáñez, 2002).

- La designación -o nombramiento- como perito en una causa, pudiendo ser por designación de *oficio*, a iniciativa del juzgado o tribunal, o de *parte*, a propuesta de alguno de los/as letrados/as. La designación contempla si se solicita la intervención de peritos miembros de la administración de justicia (funcionariado) o bien del sector privado (profesional liberal) (Wrightsmann & Fulero, 2005).
- Las causas de recusación por las que un profesional no podría ejercer el rol de perito, como son: parentesco de consanguinidad con cualquiera de las partes, interés directo o indirecto en la causa, o amistad íntima o enemistad manifiesta con algún miembro del procedimiento (Martínez-Buján, 2002).
- La necesidad de jurar o prometer en el momento de ratificar el informe pericial ante un juzgado o tribunal (Faraldo, Catalina & Clement, 2017). En la participación como experto/a en el ámbito forense el/la profesional debe dejar claro que ha actuado según su leal saber y entender, así como que es conocedor de las sanciones en las que podría incurrir si faltara a la verdad. Asimismo, ante una mala praxis que comporte faltar a la verdad, el/la profesional podría cometer delito de falso testimonio y tener que hacer frente a las sanciones económicas y/o penales que se deriven de su actuación (Garrido Gaitán, Lovelle Iglesias, Mora Montserrat, Pina Ríos, 2019).
- La legislación que ampara el ejercicio de los y las peritos ante cualquier tipo de amenaza, coacción, soborno y/o intimidación que pretendiera influir sobre su actuación profesional (Yáñez, 2002). De este modo la actuación profesional del experto/a debe quedar libre de cualquier circunstancia que pudiera alterar su

pericia, existiendo un conjunto de medidas de protección hacia el/la profesional y su labor de auxilio judicial (Garrido Gaitán, Lovelle Iglesias, Mora Montserrat, Pina Ríos, 2019).

- La necesidad de acudir a la ratificación oral de la pericia que se ha asumido tras la correspondiente citación judicial, siendo consciente de las responsabilidades que comporta la no comparecencia ante el organismo judicial competente (Pardo, 2008; Taruffo, 2009).
- El conocimiento de que en la práctica penal la pericia debe ser emitida por dos peritos de forma conjunta ante los procedimientos ordinarios, o en otras palabras, aquellos también llamados *sumarios* y que contemplan delitos castigados con pena de prisión superior a 9 años (Art. 459 de Ley de Enjuiciamiento Criminal). Por el contrario, en los procedimientos penales abreviados es suficiente con la intervención de solo un/a perito.

En cuanto al informe, aunque el clínico está sujeto al secreto profesional, el dictamen pericial está al servicio de la demanda judicial y, desde este punto de vista, supone una quiebra del principio de confidencialidad. Es decir, el perito psicólogo no está sujeto al secreto profesional, pero sólo en relación con los operadores jurídicos que demandan su intervención y sólo en las informaciones obtenidas relacionadas con el objeto de la pericia. Esta peculiaridad de la relación psicólogo-persona evaluada en el ámbito forense necesita ser explicada a los peritados y requiere el consentimiento informado de éstos antes del comienzo de la evaluación (Echeburúa, 2002).

En relación a los informes psicológicos forenses de parte, el juramento o promesa prestados por el perito conforme a lo dispuesto en el art. 335.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC, 2010) y la posibilidad de tacha de éste (arts. 343 LEC y 468

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; LECrim, 2010), parecen insuficientes para garantizar la imparcialidad del perito. A este respecto, el técnico debe evitar que su remuneración sea contingente a los resultados de su intervención (Urra, 2007). En este sentido, desde los Colegios Profesionales debería realizarse un esfuerzo por establecer los criterios técnicos de acreditación profesional necesarios para formar parte de las listas de peritos judiciales, lo que contribuiría a un ejercicio profesional de mayor calidad y, por ende, más ajustado a las necesidades de los órganos jurisdiccionales (Erice, 2006). Una formación especializada del perito psicólogo parece exigible ante la enorme responsabilidad del ejercicio forense, en consonancia con el art. 17 del Código Deontológico (Colegio Oficial de Psicólogos, 1987).

Por lo que concierne a la redacción del informe, la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM, Real decreto de 14 de septiembre de 1882), en su artículo 478, señala que el informe pericial debe contener: a) descripción de la persona o cosa, b) relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior; c) las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte. Así pues, una de las cualidades del o la profesional experto/a debería ser la capacidad para realizar una exposición clara, concisa y técnica de su labor pericial. De este modo, la redacción del informe debe huir de las imprecisiones, las ambigüedades y los dobles sentidos que den lugar a incorrecciones, interpretaciones sesgadas o perjuicio para cualquier de las partes; separar hechos de inferencias; mantenerse dentro del alcance de la pregunta objetivo; y minimizar la jerga clínica (Melton, Petrila, Poythress, & Slobogin, 2007, citado en Grisso, 2010).

Por último y enunciados brevemente, aquí se exponen algunos de los principios de buena praxis que deben regir la conducta de todo profesional de la Psicología en el Ámbito Forense (APAb, 2013; EFPA, 2001; CGPE, 2010; COPC, 2016):

- Respeto a la persona (Deberá garantizar el respeto a la persona y garantizar una práctica responsable, honesta y sincera atendiendo a los principios éticos más universales y sin atentar a la dignidad humana).
- Responsabilidad: El profesional de la Psicología, como experto en su ámbito de intervención, deberá cumplir con los requisitos de integridad, objetividad, imparcialidad y rechazo de los conflictos de intereses en que pudieran incurrir.
- Competencia (Todo profesional de la Psicología deberá garantizar su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña, así como actualizar de manera regular su formación teórica y práctica, tanto del ámbito de la Psicología como de las disciplinas afines a su ámbito de conocimiento).
- Relaciones previas (Con el fin de evitar situaciones confusas en la que su papel o función pueda dar lugar a equivocación, se evitará intervenir con personas con las que se haya tenido previamente relación personal o profesional).
- Métodos y procedimientos (Se deberá garantizar el rigor en la obtención de información y en los procedimientos de actuación profesional utilizados, y ser consciente de las limitaciones de éstas y las conclusiones que pudieran obtenerse).
- Confidencialidad, secreto profesional y consentimiento informado (Se informará en todo momento de las características de la intervención, características de la relación establecida, problema que se está abordando, objetivos y método utilizado. De manera particular, en el ámbito forense deberá informarse de la

exención del secreto profesional de cualquier cuestión vinculada al proceso objeto de pericia).

CONCLUSIÓN

Frente a la evidencia recabada, se puede ver que el papel del psicólogo forense es diverso, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Laboral y Derecho de Familia.

Dentro del ámbito penal, el papel de psicólogo puede ser de consultor, terapeuta o perito. La función pericial consiste en realizar una evaluación psicológica e una investigación para posteriormente presentar un informe psicológico forense, el cual asesora a un juez a la hora de dictar sentencia.

La técnica esencial en el proceso de evaluación es la entrevista pero es insuficiente para redactar el informe. Debido a esto no se deben obviar las pruebas psicométricas ni la observación como modo de obtener la información que se necesita. No sólo esto el psicólogo de revisar los historiales que tiene a su disposición sobre la persona.

Es de suma importancia que durante este proceso de recolección de datos e información, el psicólogo experto no se olvide de que la persona peritada no se presenta voluntariamente sino que, con frecuencia, viene determinado por el proceso judicial, por tanto la probabilidad de manipulación de la información o simulación aumenta para evitar prejuicios o conseguir beneficios.

Una vez el proceso de evaluación psicológica ha finalizado el perito debe realizar un informe pericial. Como se ha podido apreciar, no hay un formato estándar, aunque si unos elementos que deben aparecer obligatoriamente. Además todo informe pericial puede ser analizado desde una triple perspectiva: Estructura, metodología y derivación

de conclusiones que, necesariamente deben estar fundamentadas en los datos obtenidos. Entre las distintas propuestas o modelos, como el del Colegio Oficial de Psicólogos o la propuesta del autor José Manuel Muñoz. Asimismo el informe debe ser redactado de forma clara y rigurosa pero exenta de tecnicismos innecesarios.

Para finalizar, un psicólogo perito no sólo debe ser experto en su materia, sino además, debe tener conocimientos en el procedimiento judicial. Adicionalmente, se debe conocer el código deontológico y de buena praxis de la profesión, para poder realizar el trabajo de psicólogo de la mejor manera posible.

REFERENCIAS

American Psychological Association APA D.pdf. (n.d.).

American Psychological Association (APA, 2013b). *Specialty Guidelines for Forensic Psychology*. Recuperado de <https://www.apa.org/pubs/journals/features/forensic-psychology.pdf>

Ackerman, M. J. (2010). Introduction to essentials of forensic assessment. En A. S. Kaufman & N. L. Kaufman (Eds.), *Essentials of Forensic Psychological Assessment* (pp.1-21). New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons.

Alfaro, E., Real, S., Tortosa, F. y Jölluskin, G. (2004): El desarrollo académico de la psicología jurídica. *Anuario de Psicología Jurídica*, 99- 114.

Andrés-Pueyo, A. y Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22, 403-409.

Arce, R., Fariña, F., Carballal, A. y Novo, M. (2009). Creación y validación de un protocolo de evaluación forense de las secuelas psicológicas de la violencia de género. *Psicothema*, 21, 241-247.

Arce, R., Fariña, F., Carballal, A. y Novo, M. (2006). Evaluación del daño moral en accidentes de tráfico: desarrollo y validación de un protocolo para la detección de la simulación. *Psicothema*, 18, 278-283.

Archer, R. (2006). *Forensic Uses of Clinical Assessment Instruments*. New Jersey, EEUU: Lawrence Erlb

Bartol, C. R. & Bartol, A. M. (2005). *Criminal Behavior: A Psychosocial Approach*. New Jersey, EEUU: Prentice Hall.

Carpintero, H. (2006). Breve historia de la psicología jurídica. En E. Garrido, J. Masip, y M. C. Herrero: *Psicología Jurídica* (pp. 43-75). Madrid: Pearson Educación.

Colegio Oficial de Psicólogos (1987). *Código Deontológico del Psicólogo*. Modificado en marzo de 2010 para su adaptación a la Ley 25/2009 de 22 de diciembre (Ley Ómnibus). Recuperado el 15 de septiembre de 2010, de [http://www.cop.es/pdf/Codigo Deontológico LeyOmnibus.pdf](http://www.cop.es/pdf/Codigo%20Deontol%C3%B3gico%20LeyOmnibus.pdf)

Col·legi Oficial de Psicòlegs de Catalunya (COPC, 2016). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial*. Recuperado de <http://www.infocop.es/pdf/guieforense2014.pdf>

Consejo General de la Psicología de España (CGPE, 2003). *Ética y Deontología para Psicólogos*. Recuperado de <http://www.cop.es/pdf/etica.pdf>

Del Río, C. (2005). *Guía de ética profesional en psicología clínica*. Madrid: Pirámide.

Díez Ripollés, J. L. (1990). *Los elementos subjetivos del delito. Bases metodológicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Echeburúa, E. (2002). El secreto profesional en la práctica de la psicología clínica y forense: alcance y límites de la confidencialidad. *Análisis y Modificación de Conducta*, 28, 485- 501.

El papel del Psicólogo Forense en el ámbito jurídico, (s.f.) Psicología Velázquez. <https://psicologiavelazquez.com/el-papel-del-psicologo-forense/>

Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología Forense y Tratamiento Jurídico Legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer

European Federation of Psychologist's Associations. ([EFPA], 2001) *The European psychologist in forensic work and as expert witness: Recommendations for an ethical practice*. Recuperado de <http://ethics.efpa.eu/guidelines/>

Eva María Motos Buendía. Valor del informe forense en el proceso penal. Recuperado de: <https://www.ficp.es/wp-content/uploads/Motos-Buend%C3%ADa-Eva-Mar%C3%ADa.-Comunicaci%C3%B3n..pdf>

Faraldo-Cabana, P., Catalina, M. A., & Clemente, M. (2017). *Falso testimonio de testigos, peritos e intérpretes: Un análisis desde el derecho procesal y penal y la psicología jurídica*. Barcelona, España: Tirant Lo Blanch

Fernández-Ballesteros, R. (Dir.) (2007): *Evaluación psicológica. Conceptos, métodos y estudio de casos*. Madrid: Pirámide.

Fernández-Montalvo, J., Echeburúa, E. y Amor, P.J. (2005). Aggressors against women in prison and in community: An exploratory study of a differential profile.

International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology, 49, 158-167.

Fernández Rodicio C.I. (2010) Pericial Psicológica y técnicas de evaluación: la entrevista cognitiva. Boletín Galego de Medicina Legal e Forense no. 17. diciembre 2010.

Garrido Gaitán, E., Lovelle Iglesias, M.I., Mora Montserrat, S., Pina Ríos, R. (2019). Guía Ética y de Buenas Prácticas en Psicología Forense Aplicada al Ámbito Penal. Colegio Oficial de Psicología de Catalunya.

Gómez, F. J. (2012). *Evaluación Psicológica Forense*. (S. 923 30 56 20. Solo Soluciones, S.L. Ps. San Miguel 36, 37185 Villamayor (ed.); 2º Edición, Issue octubre 2012).

Gómez-Hermoso, M. R., Muñoz, J. M., Vázquez-Mezquita, B., Gómez, R. y Mateos, N. (2012). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP)*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Grisso, T. (2010). Guidance for improving forensic reports: A review of common errors. *Open Access Journal of Forensic Psychology*, 2, 102-115.

Groth-Marnat, G. (2009). *Handbook of psychological assessment* (5a. ed.). Nueva York: John Wiley & Sons.

Heilbrun, K., Warren, J., Rosenfeld, B. & Collins, S. (set, 1994). The use of third-party information in forensic assessments: A two-state comparison. *Journal of the American Academy of Psychiatry and Law*, 22(3), 399-406.

Illescas, A.V. (2005). Psicología del testimonio y prueba pericial. *Cuadernos de Derecho Judicial*, 7, 106-295.

Manzanero, A. (2010). Hitos de la historia de la Psicología del Testimonio en la escena internacional. *Boletín de Psicología*, 100, 89-104.

Maria Cotán Ruiz (2020). El psicólogo forense y sus campos de actuación. Recuperado de: <https://www.isep.es/actualidad-psicologia-clinica/psicologo-forense-y-campos-actuacion/>

Martínez-Buján, C. (2002). Responsabilidad penal de los peritos. *Estudios penales y criminológicos*, 23, 175-214.

Melton, G., Petrila, J., Poythress, N. & Slobogin, C. (2007). *Psychological Evaluations for the Courts: A Handbook for Mental Health Professionals and Lawyers*. New York, EEUU: The Guilford Press. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>

Pardo, V. (2008). *La prueba documental en el proceso penal*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Pérez nieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, *Introducción al estudio de Derecho*, segunda edición, editorial Harla.

Perito Psicólogo - PSICOLOGIA legal y forense (s.f.) Recuperado de:
<https://peritojudicial.com/perito-psicologo/#E1%20informe%20pericial%20psicol%F3gico>

Pivovarova, E., Rosenfeld, B., Dole, T., Green, D. y Zapf, P. (2009). Are measures of cognitive effort and motivation useful in differentiating feigned from genuine psychiatric symptoms? *International Journal of Forensic Mental Health*, 8, 271-278.

Qué és la psicología forense (s.f.) *Psicología Velázquez*.
<https://psicologiavelazquez.com/psicologo-forense-madrid/>

Rosenfeld, B., Green, D., Pivovarova, E., Dole, T. y Zapf, P. (2010). What to do with contradictory data? Approaches to the integration of multiple malingering measures. *International Journal of Forensic Mental Health*, 9, 63-73.

Sáiz, M. y Sáiz, D. (2006). Aproximación histórica al desarrollo de la Psicología en el marco jurídico español. En M.A. Soria y D. Sáiz (Coord.): *Psicología Criminal* (pp. 1-23). Madrid: Pearson Educación.

Soria, M. A. (1998). *Psicología y práctica Jurídica*. Barcelona: Ariel.

Taruffo, M. (2009). *La prueba*. Santiago de Chile, Chile: Metropolitana.

Tortosa, F., Civera, C., Fariña, F. y Alfaro, E. (2008). La primera singladura de la psicología jurídica en España. *Colección Psicología y Ley*, 6, 11-38.

Urra, J. (2007). Dilemas éticos de los psicólogos jurídicos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 91-109.

Vázquez-Mezquita, B. (2005). *Manual de psicología forense*. Madrid: Síntesis.

Vázquez-Mezquita, B. y Catalán, M.J. (2008). *Casos prácticos en Psicología Forense*. Madrid: Editorial EOS.

Vilariño, M., Fariña, F. y Arce, R. (2009). Discriminating real victims from feigners of psychological injury in gender violence: Validating a protocol for forensic settings. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 1, 221-243.

Weiner, I. B. (2003). The assessment process. En J. R. Graham, J. A. Naglieri & I. B. Weiner (Eds.), *Handbook of Psychology, Assessment Psychology* (pp. 3-25). New Jersey, EEUU: John Wiley & Sons. Recuperado de <http://books.google.co.cr/books>

Wrightsmann, L. S., & Fulero, S. M. (2005). *Forensic psychology* (2nd ed.). Belmont, USA: Thomson.

Yáñez, R. (2002). El peritaje psicológico en el enjuiciamiento criminal. En M. A. Soria (Coord.), *Manual de psicología penal forense* (pp. 53-139). Barcelona, España: Atelier.

BIBLIOGRAFÍA

American Psychological Association APA D.pdf. (n.d.).

Echeburúa, Enrique; Muñoz, José Manuel; Loinaz, Ismael.

(2011) La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro *International Journal of Clinical and Health*

Psychology, vol. 11, núm. 1, 2011, pp. 141-159 Asociación Española de
Psicología Conductual
Granada, España

*El papel del Psicólogo Forense en el ámbito jurídico, (s.f.) Psicología
Velázquez. <https://psicologiavelazquez.com/el-papel-del-psicologo-forense/>*

Esbec, E. y Gómez-Jarabo, G. (2000). *Psicología Forense y Tratamiento
Jurídico Legal de la discapacidad*. Madrid: Edisofer

Eva María Motos Buendía. Valor del informe forense en el proceso penal.
Recuperado de: [https://www.ficp.es/wp-content/uploads/Motos-Buend%C3%ADa-Eva-
Mar%C3%ADa.-Comunicación..pdf](https://www.ficp.es/wp-content/uploads/Motos-Buend%C3%ADa-Eva-Mar%C3%ADa.-Comunicaci%C3%B3n..pdf)

Fernández Rodicio C.I. (2010) Pericial Psicológica y técnicas de evaluación: la
entrevista cognitiva. Boletín Galego de Medicina Legal e Forense no. 17. Diciembre
2010.

Garrido Gaitán, E., Lovelle Iglesias, M.I., Mora Montserrat, S., Pina Ríos, R.
(2019). Guía Ética y de Buenas Prácticas en Psicología Forense Aplicada al Ámbito
Penal. Col·legi Oficial de Psicologia de Catalunya.

José Manuel Muñoz (2013) La evaluación psicológica forense del daño
psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial. Anuario de Psicología
Jurídica 2013 23 (2013) 61-69

José Manuel, M., Antonio, M., Miguel Ángel, A., José L., G., M^a Luisa,
P., & María, Y. (2011). *Psicología Jurídica en España: Delimitación
Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa*

dentro de la Enseñanza Oficial. *Portada de Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3–14. <https://doi.org/10.5093/jr2011v21a1>

Perito Psicólogo - PSICOLOGIA legal y forense (s.f.) Recuperado de:
<https://peritojudicial.com/perito-psicologo/#El%20informe%20pericial%20psicol%C3%93gico>

Qué és la psicología forense (s.f.) *Psicología Velázquez*.
<https://psicologiavelazquez.com/psicologo-forense-madrid/>

ANEXO 1. Propuesta de estructuración del informe pericial psicológico del daño psíquico.

- 1.- Título que permita conocer el carácter del informe y a su vez diferenciarlo de otro tipo de informes psicológicos que puedan estar aportados en el procedimiento judicial (i.e., informes clínicos): informe psicológico forense o informe pericial psicológico.
- 2.- Datos identificativos, tanto del perito (nombre, número de colegido y formación específica en el terreno forense) como los referentes al procedimiento y al órgano judicial que conoce del caso.
- 3.- Objeto del informe, epígrafe donde constará el motivo de la demanda pericial. El informe deberá responder a la misma.
- 4.- Metodología. Se recogerá la metodología utilizada que puede organizarse de la siguiente forma: a) entrevistas y observaciones, b) pruebas aplicadas, c) contacto con otros dispositivos/profesionales y d) análisis de la información obrante en el expediente judicial.
- 5.-Parte descriptiva, en la cual se expondrá de manera organizada (a través de distintos epígrafes) la información de interés recabada para contestar al objeto de la pericial. Se propone la siguiente estructuración: a) desarrollo psicobiográfico y situación actual, b) descripción subjetiva de los hechos denunciados (elaboración cognitiva y vivencia emocional), d) exploración pericial psicopatológica y e) resultado de las pruebas aplicadas.
- 6.-Consideraciones forenses. Este apartado recogerá dos actividades técnicas: a) la integración y análisis de toda la información recogida en la parte descriptiva y b) la

toma de decisiones. En este apartado deberán discutirse las inconsistencias encontradas en la integración de los datos si las hubiera. Este epígrafe se puede organizar en los siguientes puntos: a) sobre los hechos denunciados, b) sobre el estado psicológico de la persona evaluada, c) sobre el estado psicológico y su relación con los hechos denunciados y d) sobre el grado de incapacidad funcional.

7.-Conclusiones. Se formularán numeradas, de forma comprensible, breve y concisa. Las conclusiones deben derivarse de forma natural de la lectura del informe. No deben incluir datos que antes no hayan sido presentados y analizados. Se aconseja dirigir nuestras conclusiones a la instancia judicial con el trato pertinente. Se proponen las siguientes fórmulas: a) “El perito firmante ha redactado el contenido del presente informe con imparcialidad y con arreglo a su leal saber y entender” y b) “Lo que tengo el honor de informar a Su Señoría”.

8.-Por último se consignará en el informe el lugar, fecha, firma y aclarafirmas. El perito psicólogo deberá firmar siempre el informe con nombre y apellidos, incluir su número de colegiado e indicar la fecha en la que se ha elaborado/emitido, delimitando así la validez temporal y contextual de este. Se recomienda incluir una cláusula (en forma de nota): “El presente informe es el resultado de una evaluación psicológica referida solo a las circunstancias concretas del contexto en que fue solicitado; por tanto, no debe utilizarse en casos ni momentos diferentes a este. Si se produjese una modificación sustancial en alguna de las circunstancias consideradas procedería una nueva evaluación”.

ANEXO 2. Modelo de informe forense del Colegio Oficial de Psicología.

1. ***Título:* INFORME PSICOLÓGICO FORENSE**

Se unifica el título de los informes de este modo, que se considera suficientemente identificativo para todo tipo de informe pericial. Se recuerda la necesidad del mismo, ya que puede ser relativamente frecuente su olvido.

Presentación: Bajo el título, este primer apartado del informe contiene en primer lugar los datos de identificación del psicólogo/a, su número de colegiado/a y, si procede, el número de expediente y juzgado para el que se emite y a quien va dirigido.

Subtítulos: Los subtítulos que siguen se consideran imprescindibles en un informe escrito.

OBJETO

Todo informe psicológico forense hará constar el motivo del mismo, especificando lo que conste en la providencia del Juez o lo solicitado directamente por el cliente.

METODOLOGIA

Todo informe psicológico forense hará constar los métodos empleados para la evaluación (entrevistas, pruebas y técnicas psicológicas aplicadas). Se aconseja consignar a las personas evaluadas junto a las técnicas concretas, con expresión de las fechas de las evaluaciones.

- *Sin perjuicio de la legítima diversidad de teorías, escuelas y métodos, el/la Psicólogo/a no utilizará medios o procedimientos que no se hallen suficientemente contrastados, dentro de los límites del conocimiento científico vigente.*

ANTECEDENTES

Este es el subtítulo en el que pueden introducirse los datos históricos familiares, sociales y personales, así como los relativos al posible conflicto judicial en curso.

RESULTADOS

Se consignan en este apartado los hallazgos de la exploración y pruebas psicológicas relevantes al caso. Se procurará hacer constar aquellos datos que luego servirán de base al discurso de conclusiones.

CONCLUSIONES

Aquí se procede a dar respuesta al objeto de estudio planteado. Siendo redactadas de modo coherente con el desarrollo del informe, se pueden sentar en primer lugar las bases deductivas y por último la conclusión, que de modo claro finalizará el informe. Recordemos la propuesta inicial:

- *Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal.*

Lugar, fecha y firma.

Como recomendación general se recomienda incluir una cláusula de salvaguarda que puede rezar así:

Las presentes conclusiones se refieren a los objetivos demandados y a la aplicación de la metodología antes mencionada. Un cambio de las circunstancias o nuevos datos exigirían un nuevo análisis y podrían modificar los resultados.